

Prohíbe la caza del Carpincho, del Gato Montes, y el desplume del Avestruz o Ñandú
Resolución 237/79
Dirección de Recursos Naturales

Paraná, 20 de julio de 1979

VISTO:

Que la ley de Caza Provincial NRO 4.841 autoriza la caza comercial del carpincho, del 1ro de mayo al 15 de Agosto, del Gato Montes entre el 1ro de Mayo al 3 de Agosto y la captura del Avestruz para su desplume, desde el 1ro de Enero al 30 de junio, y;

CONSIDERANDO

Que las evaluaciones realizadas demuestran que las dos últimas especies en cuestión se hallan en franco retroceso.

Que sobre el Carpincho no ha mediado ningún pedido de habilitación de parte de los productores o Sociedades Rurales que puedan verse perjudicados por los posibles destrozos que pudiera ocasionar.

Que el Artículo 10mo de la Ley de Caza Nro 4.841 faculta a la Dirección de Recursos Naturales a tomar las medidas necesarias para racionalizar, las actividades cinegéticas como así también proteger y conservar la fauna,

Por ello

EL DIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
RESUELVE

Artículo 1: Prohibir la caza del Carpincho, del Gato Montes, y el desplume del Avestruz o Ñandú.

Art. 2: El no cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución, dará lugar a las sanciones previstas en la Ley de Caza Nro 4.841/70.

Art. 3: Regístrese, comuníquese, publíquese.